

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 5 DE DICIEMBRE DE 1949 { NUMERO 11.062

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 358, 359 y 360 de 20 de noviembre de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

##### Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resueltos Nos. 719 y 720 de 19 de noviembre de 1949, por los cuales no se avocan unos conocimientos.

##### Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3097, 3098, 3099 y 3100 de 22 de noviembre de 1949, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 379 y 380 de 18 noviembre de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

Resolución N° 2319 de 26 de septiembre de 1949, por la cual se declara la calidad de panameño por nacimiento.

Resolución N° 2321 de 28 de septiembre de 1949, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 309 de 13 de octubre de 1949, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decretos Nos. 310 y 311 de 17 de octubre de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

#### Avisos y Edictos

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 358

(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1949)

por el cual se nombra Gobernadores de las Provincias de Coclé y Chiriquí.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor Generoso Carles, Gobernador de la Provincia de Coclé.

Artículo 2º Se nombra al señor Abel Castellón, Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

#### DECRETO NUMERO 359

(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1949)

por el cual se nombra Director General de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Aurelio Guardia, Director General de Correos y Telecomunicaciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

#### DECRETO NUMERO 360

(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1949)

por el cual se nombra el Segundo Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Licenciado Guillermo Zurita, Segundo Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo del Licenciado Eligio Crespo Villalaz, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

## NO SE AVOCAN UNOS CONOCIMIENTOS

#### RESUELTO NUMERO 719

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resuelto numero 719 —Panamá, noviembre 19 de 1949.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*

siguiendo instrucciones del  
Presidente de la República,

Considera innecesaria la revisión de la controversia civil de policía promovida ante el Alcalde Municipal de Las Minas por Calixto Guevara contra Gregorio González, relativa a la posesión de una cerca que limita sus predios ubicados en el lugar denominado "Las Trancas", en jurisdicción de ese Distrito.

La resolución N° 30 dictada por el aludido funcionario el día 12 de septiembre de 1949, por medio de la cual declaró probada la propiedad de González sobre la aludida cerca, conforme a los testimonios rendidos por varios testigos de am-

# **GACETA OFICIAL**

## **ORGANO DEL ESTADO**

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2186-A

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y  
496-B.—Apartado Postal N° 461

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño  
de Barraza.

## **ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88  
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de im-  
presos Oficiales, Avenida Norte, N° 8.

bas partes, tiene base legal. Y como quiera que el recurso de apelación contra dicho fallo no se interpuso en la diligencia de notificación sino mediante escrito presentado posteriormente en papel simple, contraviéndose así lo dispuesto por el Art. 1° de la Ley 49 de 1946, sobre uso de papel sellado, es indudable que dicha petición no podía acogerse. En consecuencia, procede en derecho la resolución N° 51 de 11 de octubre de 1949, por la cual el Gobernador de la Provincia de Herrera declaró ejecutoriado el fallo del Alcalde, y conforme a la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ABILIO BELLIDO.

El Primer Secretario del Ministerio,  
*Daniel Pinilla.*

## **RESUELTO NUMERO 720**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resuelto número 720.—Panamá, noviembre 1° de 1949.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
siguiendo instrucciones del  
Presidente de la República,

Considera innecesaria la revisión del juicio de policía correccional promovido ante el Corregidor de Policía de Santa Ana contra Fernando Castillo, quien hirió con arma cortante a Alcides Alberto Navarro el día 1° de mayo de este año. La resolución N° 318 de 21 de julio próximo pasado, por medio de la cual el aludido funcionario impuso a Castillo pena de 30 días de arresto, está correctamente basada en el artículo 1° de la ley 71 de 1948 subrogatoria del artículo 953 del Código Administrativo, ya que están plenamente comprobados el hecho punible y la responsabilidad de su autor.

La resolución N° 318-II, de 1° de agosto de este año, por medio de la cual el Alcalde Municipal de Panamá confirmó el fallo recurrido, procede en derecho y, por tanto, conforme a la facultad expresada en el artículo 1739 del Código

Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ABILIO BELLIDO.

El Primer Secretario del Ministerio,  
*Daniel Pinilla.*

## **CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS**

Luis Herrera Cedeño, por resuelto N° 3097 de 22 de noviembre de 1949.

Justavino Sánchez, por resuelto N° 3098 de 22 de noviembre de 1949.

Filomeno de Gracia, por resuelto N° 3099 de 22 de noviembre de 1949.

Avelino Cortés Delgado, por resuelto N° 3100 de 22 de noviembre de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Segundo Secretario del Ministerio,  
*Eligio Crespo V.*

## **Ministerio de Relaciones Exteriores**

### **NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 379

(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el  
Ramo Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor James Conway, Cónsul ad honorem de Panamá en Santa Mónica, Cal., Estados Unidos de América, en reemplazo de la señora Avelina P. de González Revilla, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
GMO. MENDEZ P.

DECRETO NUMERO 380

(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el  
Ramo Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese al señor J. M. Quirós G., Vicecónsul de Panamá en Liverpool.

Inglaterra, al cargo de Cónsul General de Panamá en dicha ciudad, en reemplazo del Lic. José Quirós y Quirós, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de diciembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
GMO. MENDEZ P.

### DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑO POR NACIMIENTO

#### RESOLUCION NUMERO 2319

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2319.—Panamá, septiembre 26 de 1949.

El señor Cipriano Fuentes Muñoz, domiciliado en esta ciudad, por medio de escrito de fecha 5 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de nacional panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Cipriano Fuentes Muñoz ha presentado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Partida de nacimiento en donde consta que nació en Chiclayo, Departamento de Lambayeque, República del Perú, el día 18 de septiembre de 1927;

b) Certificado del Director General del Registro Civil que acredita la nacionalidad panameña de su madre señora Leonidas Muñoz González, nacida en Chepo, Provincia de Panamá; y

c) Tres declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá que acreditan su residencia en la República en los dos años anteriores a la fecha de su solicitud.

El artículo 9º de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por nacimiento:

.....

d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores".

Como del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente que el señor Cipriano Fuentes Muñoz ha llenado los re-

quisitos exigidos por la disposición constitucional anteriormente transcrita,

SE RESUELVE:

Declárase que el señor Cipriano Fuentes Muñoz tiene la calidad de nacional panameño por nacimiento, y que como tal puede inscribirse en el Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
GMO. MENDEZ P.

### EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

#### RESOLUCION NUMERO 2321

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2321.—Panamá, septiembre 28 de 1949.

La señora María del Pilar Vega, domiciliada en esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-32572, por medio de escrito de fecha 26 de abril del corriente año, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señora María del Pilar Vega ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Madrid, Provincia de Madrid, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padre desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por

aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste a la señora María del Pilar Vega para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora María del Pilar Vega, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
GMO. MENDEZ P.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 309

(DE 13 DE OCTUBRE DE 1949)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento recaído en el Sr. Carlos A. Gibbs,

como Asistente de Técnico de Laboratorio del Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el 1º de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA M-D.

## NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 310

(DE 17 DE OCTUBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Alicia Sousa, como Secretaria en el Departamento de Neurología y Neurocirugía del Hospital Santo Tomás, en reemplazo de la señorita Elia Méndez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA M-D.

DECRETO NUMERO 311

(DE 17 DE OCTUBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Centro Vocacional "Justo Arosemena" dependencia del Departamento de Previsión Social.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Cenobia de Donado, como Maestra de Grado en el Centro Vocacional "Justo Arosemena" de La Chorrera, en reemplazo de la señorita Adriana Gómez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA M-D.

## AVISOS Y EDICTOS

### LICITACION

#### *Construcción del Estadio para la ciudad de Chitré*

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día 17 de Diciembre de 1949 a las diez (10) en punto de la mañana.

Los planos y especificaciones podrán obtenerse en la Contraloría General, durante las horas hábiles, mediante el depósito de diez (B/. 10.00) balboas.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 17 de Noviembre de 1949.

### LICITACION

#### *Para el suministro de municiones para el Cuerpo de la Policía Nacional*

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día diecinueve (19) de Diciembre de 1949 a las diez (10) en punto de la mañana.

Las especificaciones podrán ser retiradas de la Contraloría General, durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 18 de Noviembre de 1949.

### AVISO COMERCIAL

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, pongo en conocimiento del público que por Escritura Pública N° 2369 de Noviembre 19 del corriente año, extendida en la Notaría Tercera de este Circuito, he comprado al señor Arcadio Castillo Vergara el establecimiento comercial de abarrotería y refresquería denominado "La Esperanza", situado en la casa número 9, Calle 19 Oeste de esta ciudad.

Panamá, 3 de Diciembre de 1949.

Alfonso Fong Sánchez.

L. 7565

(Primera publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva seguido por el Banco contra Mario Herrera, se ha señalado el día 29 de Diciembre en curso para efectuar la diligencia de remate del bien que se describe a continuación:

Finca número 18.992, inscrita al Folio 58 del Tomo 464 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en terreno y casa situados en San Francisco de la Caleta. El terreno, distinguido con el número uno (1), tiene una superficie de quinientos ochenta y dos (582) metros cuadrados con cuarenta y ocho (48) decímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Por el Norte mide diez y ocho (18) metros y limita con el lote número treinta y siete (37); por el Sur mide diez y ocho (18) metros y linda con parte del lote número treinta y nueve (39), ahora Avenida Tercera de San Francisco de la Caleta; por el Este mide treinta y dos (32) metros con treinta y seis (36) centímetros y limita con propiedad de Luis Carlos Alemán; y por el Oeste mide treinta y dos (32) metros con treinta y seis (36) centímetros y limita con el lote número dos (2) de Ana Hortensia Denis de Cordovez. La casa es de una sola planta, estilo chalet, paredes de bloques de arcilla, pisos de mosaicos y techo de tejas de cemento, la cual colinda por todos sus lados con terrenos del lote en que ha sido edificada y ocupa una superficie de ochenta y tres (83) metros cuadrados con cinco mil ochocientos treinta (5830) centímetros cuadrados, y mide siete (7) metros cincuenta y tres (53) centímetros de frente, por once (11) metros diez (10) centímetros de fondo.

A partir de las ocho de la mañana de ese día se admitirán posturas por no menos de las dos terceras partes

de la base, fijada en la suma de cinco mil trescientos catorce balboas con setenta y ocho centésimos (B/. 5,314.78), hasta las doce en punto del día. De ese momento en adelante se oirán las pujas y repujas entre los postores, hasta adjudicarle el bien al que más ofrezca, dentro de un término que no pasará de la una de la tarde.

Los postores deberán consignar previamente el cinco por ciento del valor de la base, mediante cheque certificado o en efectivo.

Panamá, 2 de Diciembre de 1949.

El Secretario,

J. R. Almanza.

L. 7563

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Reinaldo Morales Castillo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1845.—David, dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Como el tribunal está de acuerdo con la opinión del señor Fiscal y como se observa que se han llenado los requisitos exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial, a excepción del parentesco existente entre Rosa María Rueda y el causante que no se ha comprobado, el que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Reinaldo Morales Castillo, desde el día tres de Diciembre de mil novecientos cuarenticinco (1945), fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos María del Pilar, Gil Abad, Josefina, Nicasio Alcides, Julia Isabel, José Natividad, Enrique, Eva, Aida Celia, Ana María y Reinaldo Morales Rueda.

Por tanto, se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese. (fdo.) A. Candanedo, Juez 1° del Circuito.—Dora Goff, Sria."

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días. David, Noviembre 23 de 1949.

El Juez,

A. CANDANEDO.  
Dora Goff,  
Secretaria.

L. 987

(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 26

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Arthur Ricardo Harrison, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento de Santa Rita, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de dos hectáreas con dos mil doscientos veinticuatro metros cuadrados (12 Hts. 2224 m2.) dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales;  
Sur, terrenos nacionales y parte del camino Real de Los Corozales;

Este, terrenos nacionales;  
Oeste, quebrada La Sonadora.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por treinta días hábiles, para que toda aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Prádo a las nueve de la mañana del día veintiséis de  
 Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.  
 El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras y Bosques,  
 TORIBIO O. NUÑEZ.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

L. 6266

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Herrera, al público,  
 HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Jorge Juan Medrano Herrera, que cursa en este Tribunal, se ha dictado con fecha veinticinco del mes en curso un auto cuya fecha y parte resolutive dice así:  
 "Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Octubre veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve.

y en vista de que igualmente se ha acompañado para el efecto certificado del Registro, comprobante de la defunción del causante, de acuerdo con el Art. 1617 del C. Judicial y con el pedimento, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### DECLARA:

1º Que está abierta en este Juzgado la sucesión testada de Jorge Juan Medrano Herrera, desde el día diez y seis de Mayo de 1945, fecha de su defunción, en Oca, Herrera;

2º Que es legatario y a la vez heredero del causante el señor Jorge Tulio Medrano Mirones, tal como se determina en el testamento, y con beneficio de inventario;

3º Que son herederos del causante, también, Angélica Medrano Mirones de Arjona Ocaña y Lucila del Carmen Medrano Mirones de Carrizo Díaz, como informante el precitado testamento;

4º Que es ALBACEA testamentario en esta sucesión, el señor Jorge Tulio Medrano Mirones, a quien se dió el cargo de tal;

5º Que la mitad de los bienes dejados por el causante, corresponde a la finada Francisca Mirones viuda de Medrano en concepto de gananciales según ley Colombiana en vigencia cuando el matrimonio Medrano Mirones fue celebrado, y de acuerdo con el testamento; y

#### ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión testamentaria todas las personas que tengan interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase como parte en este juicio al señor Admor. Provincial de Rentas Internas, para los efectos del pago al Fisco, del Impuesto Mortuario.

Notifíquese y cópiase.—(Fdo.) J. Aquilino Dutary A. (Fdo.) R. Caicedo R., Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, y copias de él se entregan al interesado, para su publicación, en el semanario de la localidad, y la Gaceta Oficial.

El Juez,

J. AQUILINO DUTARY A.

El Secretario,

R. Caicedo R.

L. 2126

(Tercera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, cita, llama y emplaza a Josefina Alonso, natural de Cuba, de 23 años de edad, soltera, artista y a Hubert Augustus Sandiford (a) Path (a) Doctor, de treinta y cinco años de edad, soltero, panameño, comerciante, la primera residente últimamente, en casa número 7025 de calle 4ª y el segundo residente en casa número 8053, Calle 10ª, Avenida Santa Isabel y Meléndez de la ciudad de Colón, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto en la

Gaceta Oficial, se presenten a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de aborto provocado, con la advertencia de que no hacerlo así tal omisión se apreciará como un indicio grave en contra de ellos y la causa se seguirá sin intervención de los mismos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los encausados Alonso y Sandiford, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprema de Justicia como lo ordena el artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario del Tribunal,

T. R. de la Barrera.

(Tercera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente, cita, llama y emplaza al señor Albert Baynes, cuyos generales se desconocen, por el término de (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra él ha formulado la señora Lolita Reid, por el delito de apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de hoy, que reza así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Como se observa que el sindicado, Albert Baynes, no se ha presentado al despacho a rendir su indagatoria, en relación a los hechos que contra él se adelanta, ni se ha podido dar con su paradero, y como en realidad ha pasado un tiempo prudencial para que dicho señor hubiera concurrido a dar su indagatoria, este Ministerio decreta el emplazamiento del señor arriba mencionado, llenado todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de (30) días, más la distancia, para que concurra al Tribunal a rendir su indagatoria, advirtiéndole, que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias".—Cúmplase.—El Personero, (Fdo.) Manuel S. Quintero E.—El Secretario, (fdo.) Fermín L. Castañeda P."

Se le advierte al emplazado, señor Baynes, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excitase a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del C. Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las dos (2) de la tarde del día de hoy, dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario de la Personería,

Fermín L. Castañeda P.

(Tercera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Adolfo Percy o Persen, panameño, soltero, de 19 años de edad, residente en Calle 19 Oeste N° 24, cuarto 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado,

comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Adolfo Percy o Persen, panameño, soltero, de 19 años de edad, residente en Calle 19 Oeste N° 24, cuarto 2, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder. Derecho: Artículo 2153 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese si no fuere apelada.—(fdo.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Percy o Persen, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Percy o Persen, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Lorgio Avila, panameño, de 27 años de edad, chofer, con cédula de identidad personal número 43-1187, residente en la Ave. 2ª de San Francisco, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Lorgio Avila, panameño, de 27 años de edad, chofer, con cédula de I. P. N° 43-1187, residente en la Ave. 2ª de San Francisco, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo II, Título II del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales por imprudencia, el cual no acarrea detención preventiva. Del término común de cinco días disponen las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante la vista oral de la presente causa, acto que tendrá lugar el cuatro (4) de octubre próximo, a partir de las diez de la mañana.—Derecho: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Avila, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Avila, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la

mañana del día veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

ARMANDO OCAÑA V.

Norberto A. Reina.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 552

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a George J. Loisel, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio catorce de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal, contra George J. Loisel, norteamericano, Sargento del Ejército, soltero, de 27 años de edad, y vecino de la Margarita, por infractor de las normas jurídicas, tipificadas en el Capítulo 19, Título XII, Libro II del Código Penal, y SOBRESSEE definitivamente a favor de Eduardo Hidalgo, Manuel María Osorio, José Agustín Avila B., Jerónimo Almillategui, Gregorio Maldonado, Eulogio A. Hernández, James C. Kermedy, Gladys, B. Arik, Miguel Bartuano, José Dolores Olmedo, Ildefonso Quevedo, Silverio Duarte, Maximiliano López, Héctor M. Luque, Demetrio Pinzón, de generales conocidas en las presentes diligencias.

De cinco días disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que se llevará el día 27 de los corrientes, a partir de las diez de la mañana. De cinco días dispone el Lic. Molino, para que presente a su fiado.

Fundamento de derecho: Art. 2136, Ord. 49 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vázquez Díaz, Srío."

Se advierte al procesado Loisel que si no comparece dentro del término legal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de George J. Loisel, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Loisel, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

El Secretario,

ALFREDO BURGOS C.

Abigail Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 556

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Juan Chinaco Navarro, de generales conocidas en el expediente para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que

se le ha seguido por el delito de "Apropiación Indebida".

La parte resolutive de la sentencia absolutoria proferida por este Despacho a su favor, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por consiguiente, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Juan Climaco Navarro Rodríguez, colombiano, de 32 años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal N° 6-24178, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento.

Fundamento de derecho: Arts. 2152 y 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y archívese, por no ser consultable.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—Abigail Vázquez Díaz, Secretario".

Se le advierte al sindicado Navarro Rodríguez, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Climaco Navarro Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura de Navarro Rodríguez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 560

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Benjamín Darlington Mill, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le siguió por el delito de falso testimonio.

La sentencia absolutoria proferida a su favor, en su parte resolutive, es del tenor siguiente:

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Benjamín Darlington Mill, panameño, de 21 años de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de identidad personal N° 47-46341 y residente en calle 12 de Octubre N° 23, cuarto 39, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder, por eximencia de punibilidad.

Fundamento de derecho: Art. 190 del Código Penal y 2152 y 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz, Secretario.

Se le advierte al sindicado Benjamín Darlington Mill que si no compareciere dentro del término legal señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Darlington Mill, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicaba, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las

excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura de Darlington Mill, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 566

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza, a Valentín Méndez, de generales conocidas en los autos, para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de tráfico indebido con Con Yac.

El auto encausatorio dictado en su contra, es del tenor siguiente, en su parte resolutive que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre veintitrés de mil novecientos cuarenta y nueve".

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, por trámites ordinarios, a Valentín Méndez, panameño, de 23 años de edad, soltero, residente en Curundú N° 15, comerciante y con cédula de identidad personal N° 47-0099, como infractor de disposiciones que contiene el Capítulo III, Título II, Libro II de la Ley 66 de 1947, en relación con la Ley 59 de 1941, o sea, por el delito genérico de uso indebido de Can Yac, o *Canabis Sativa*.

De cinco días comunes disponen las partes para que aduzcan las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que tendrá lugar a partir de las nueve de la mañana del día 11 de Octubre próximo venturo, y para el cual debe el enjuiciado proveer los medios de su defensa.

Fundamento de derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz, Secretario.

Se le advierte al procesado Méndez que si no compareciere dentro del término señalado en este edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá el juicio sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Méndez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial para que verifiquen la captura de Valentín Méndez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación el presente Edicto Emplazatorio, se fija en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)